



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00258 00
EJECUTANTE : CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL
EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA y OTROS
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
T. PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra de la sentencia proferida en audiencia realizada el 22 de junio de 2023, por la cual se declaró probada la excepción de pago y se declaró terminado el proceso.

Para resolver, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 322 del C.G.P al cual se por remisión del parágrafo 2º del artículo 243 del C.P.A.CA., el recurso de apelación deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada en audiencia la decisión y sustentarse dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia.

Revisado el plenario encontramos que el recurso de alzada fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó en estrados el día 22 de junio de 2023 y que en audiencia se formuló el recurso de apelación y se sustentó de manera sucinta en la misma oportunidad, razón por la que se concederá en el efecto devolutivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En este punto es necesario indicar, que si bien en la audiencia celebrada el 22 de junio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante indicó que presentaría la respectiva sustentación del recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la citada audiencia sin que dentro de dicho termino se hubiere allegado el respectivo escrito, no es menos cierto, que en la audiencia fue sustentado el recurso de apelación, razón por la cual en virtud del derecho del acceso a la administración de justicia, el Despacho dará tramite al recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte ejecutante contra la sentencia emitida en audiencia celebrada el 22 de junio de 2023, de acuerdo con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo, una vez suministradas las expensas para la expedición de las copias de que trata el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Por secretaría, antes de remitirse el expediente déjese copia de las siguientes piezas procesales del expediente digital: (i) de la demanda y sus anexos; (ii) de la contestación de la demanda y sus anexos; (iii) del memorial que descurre traslado de las excepciones y sus anexos; (iv) del auto que decretó pruebas; (v) de la prueba recaudada; (vi) del audiovisual de la presente audiencia y del acta al Tribunal Administrativo del Meta a través de la plataforma Samai, conforme a lo ordenado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Para efectos del pago de las expensas para la obtención de las copias señaladas, el abogado recurrente deberá hacerlo, en razón de \$250 por cada copia digital, a través de la cuenta corriente N°. 3-0820-000755-4 del Banco Agrario, código de convenio No. 14975, dentro del términos señalados en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P., so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO
Jueza (E)